TEPIC, NAYARIT, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por tecualaquerida; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez,** Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el dieciséis de abril en curso, se tuvo por recibido vía Correo Electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veintidós de abril en curso, por parte de tecualaquerida, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra del Ayuntamiento de Tecuala, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/07/2019-A**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, atendiendo el motivo de la denuncia expuesto por el denunciante el cual radican en: *No cuentan con comité de transparencia el municipio…"* se advierte que no precisa el incumplimiento de lo denunciado ya que pudiera ser la falta de domicilio de la unidad de transparencia, la dirección del correo electrónico entre otros supuestos establecidos en el artículo 33 fracción XIII.

Consecuentemente, se requiere a tecualaquerida, denunciante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, precise o aclare su motivo, ya que admitir la presente denuncia estaríamos transgrediendo el artículo 55 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.